

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, septiembre 18 de 2020

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por FINANCIERA COMULTRASAN en contra de JUAN CARLOS RUIZ MEDINA.

CONSIDERACIONES:

Por reunir la demanda presentada, los requisitos de ley y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, el 26 de noviembre de 2019, (Folio 42) este juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en contra de la parte demandada y en favor de la demandante.

La parte demandada se notificó mediante aviso del mandamiento ejecutivo, el 7 de marzo de 2020, previo trámite de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Por tal razón, hallándose reunidos los presupuestos procesales y como quiera que los soportes documentales de la obligación principal exhibida como base de recaudo, reúne las exigencias legales para tenerlo como título ejecutivo, es factible pronunciarse de fondo, y el hecho de que no se formularan excepciones y tampoco se acreditara el pago al acreedor, en ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, no se observa irregularidad sustancial o procesal que tipifique causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte demandada, de acuerdo con lo indicado en el artículo 440 del C.G.P.

En cuanto a la liquidación del crédito, se estará a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en favor de FINANCIERA COMULTRASAN en contra de JUAN CARLOS RUIZ MEDINA, tal y como se indicó en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar.

TERCERO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, la suma de \$1.200.000.oo

QUINTO: De conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P., serán las partes quienes presenten la liquidación del crédito.

SEXTO: Poner en conocimiento de la parte actora lo informado por la Oficina de Instrumentos Públicos visible a folio 53.

SEPTIMO: Registrado el embargo del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 300 – 282002 de propiedad del demandado JUAN CARLOS RUIZ MEDINA, se decreta su secuestro.

Para esta diligencia se comisiona al Señor Alcalde de este municipio, con amplias facultades para posesionar al secuestre IVAN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR, calle 36 No. 15 – 32 Oficina 1304 Edificio Colseguros de Bucaramanga, celular 3177223305, fijarle honorarios por diez salarios mínimos legales diarios vigentes, resolver oposiciones, allanar, etc. (Art. 37 a 40 C.G.P.)
Líbrese despacho con los insertos del caso.

OCTAVO: Aclarar el oficio No. 4338 de diciembre 3 de 2019, en el sentido de indicar que se trata de un PROCESO EJECUTIVO CON ACCION SINGULAR, y NO CON ACCION REAL, como se dijo en el mismo.

Líbrese comunicación a esa entidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e86065976ce1544fd0f77736e4e0d3840d8485afa23e4173ff2a66e7495feb88

Documento generado en 30/09/2020 05:28:03 p.m.